

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de febrero de 2022.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa El Kiosko de las Rozas, S.L.U. contra la resolución de concesión demanial para el acondicionamiento, explotación y conservación del quiosco permanente de hostelería y restauración del el Parque de Berlín del Distrito de Chamartín, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Por Decreto de 14 de abril de 2021 se acordó el inicio y la tramitación del expediente para la adjudicación de la concesión demanial para el acondicionamiento, reforma, explotación y conservación de un quiosco permanente de bebidas y comidas ubicado en el Parque Berlín.

Por Decreto de 27 de septiembre de 2021 se aprueban los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas que han de regir la adjudicación de la concesión administrativa y se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de octubre de 2021 (BOCM, núm 244) se publicó el anuncio.

Mediante sesión de la mesa de valoración celebrada el día 15 de diciembre de 2021 se recogió el resultado de la licitación, según acta de la mesa de valoración, de fecha 16 de diciembre de 2021, en la que se especificaba que tras la revisión de las proposiciones presentadas por los licitadores, la mesa comprobó que las proposiciones presentadas se ajustaban a los requisitos establecidos en el artículo 13 del PCAP, también se constató que la proposición de la empresa Señorío de Vergara, S.L. fue presentada a través del registro electrónico del Ayuntamiento y no en sobre cerrado. No obstante, en el mismo acto de apertura de las proposiciones de los licitadores la empresa Señorío de Vergara, S.L. manifestó que, personado en las dependencias de la oficina de Atención al Ciudadano del Distrito de Chamartín, se le impidió su presentación presencial en sobre cerrado, conforme a las instrucciones de funcionamiento del registro municipal que prohíbe la presentación presencial a las personas jurídicas. Constatada por la Mesa la veracidad de los hechos alegados, así como la imposibilidad material de afectar dicha forma de presentación a la regularidad del procedimiento de selección de licitadores, a fin de salvaguardar el principio de igualdad de trato entre los candidatos, la Mesa acordó la admisión a la licitación de dicha oferta.

Por acuerdo de 17 de diciembre de 2021 la Mesa propone adjudicatario a la proposición más ventajosa.

Con fecha 24 de enero 2022 El Kiosko de las Rozas, S.L.U. interpone recurso administrativo especial en materia de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** El órgano de contratación en su informe se opone a la admisión del recurso por considerar que el objeto del contrato en el presente caso es una concesión administrativa para la ocupación de un bien de dominio público local, quiosco de bebidas y comidas ubicado en el Parque Berlín de Madrid, y su explotación por un tercero conforme a los usos permitidos en la Ordenanza Municipal de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, concesión que tiene la naturaleza de título habilitante del uso privativo del citado bien, siendo el régimen jurídico aplicable a dicho contrato la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Así resulta patente que la licitación no tiene por objeto un contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sino una concesión demanial para el aprovechamiento privativo del dominio público, de las previstas en los artículos 75.2 y 78.1 del RBEL. Aun considerándolo como un contrato de concesión de servicios sería inadmisibles pues su valor estimado no alcanza los tres millones de euros exigidos por el artículo 44.1 c) de la LCSP, ni el acto impugnado está incluido entre los recurribles en el apartado 2 del artículo 44 de dicha Ley.

Visto el expediente, este Tribunal debe acoger plenamente las alegaciones del órgano de contratación, al encontrarnos ante un contrato cuyo objeto es una concesión administrativa para la ocupación de un bien de dominio público local y su explotación por un tercero conforme a los usos permitidos en la Ordenanza Municipal, concesión que tiene la naturaleza de título habilitante del uso privativo del citado bien, siendo el régimen jurídico aplicable a dicho contrato la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Por consiguiente, licitación no tiene por objeto un contrato sujeto a la LCSP.

En cualquier caso, como señala el órgano de contratación, de admitir la calificación de concesión de servicios tampoco sería susceptible de recurso especial pues su valor estimado no alcanza los tres millones de euros exigidos por el artículo 44.1 c) de la LCSP.

Vista la incompetencia del Tribunal para conocer de este recurso procede su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.c) de la LCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa El Kiosko de las Rozas, S.L.U. contra la resolución de concesión demanial para el acondicionamiento, explotación y conservación del quiosco permanente de hostelería y restauración del el Parque de Berlín del Distrito de Chamartín.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso especial.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.